



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Solicitud: UT/SUT/081/2018

Folio: 00307218

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 22 de mayo de 2018

C. PRESENTE

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha 17 del presente mes y año, recibida por esta Unidad, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 00307218 por el cual solicita:

“Solicito la siguiente información. Nombre del encargado y responsable del archivo y de los coordinadores de trámite y concentración. Sus curriculumms. Hace aproximadamente un año lo solicite. De no contar con ello téngame interponiendo el recurso de revisión. “sic

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; y en apego al principio de máxima transparencia y privilegiando el acceso a la información pública y con el fin de cumplimentar lo solicitado mediante oficio UT/270/2018, esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Dirección Ejecutiva de este Instituto.

Mediante oficio SE/1142/2018, remiten su contestación en los siguientes términos:

“Respecto a su petición, le informo que en la estructura orgánica del Instituto Electoral de Tamaulipas, no se cuenta actualmente con personas en los puestos de encargado y/o responsable de archivo, de coordinadores de trámite y concentración, por tal motivo no se cuenta con el nombre de alguna persona y por ende de su curriculum”.

Cómo bien ha informado la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, la Ley Electoral de Tamaulipas no contempla un área de archivos, ni está establecida en la estructura de este Organismo. Por otra parte el H. Congreso del Estado no ha aprobado la Ley de Archivos, la cual es necesaria para saber las figuras necesarias para habilitar dicha área así como también las atribuciones de cada una de ellas.

No omito decirle que el Consejo General del IETAM, en fecha 31 de agosto de 2017, aprobó mediante Acuerdo IETAM/CG-21/2017, el anteproyecto de presupuesto de egresos, para el ejercicio fiscal del año 2018, en el cual se contempla la creación del área responsable del manejo del archivo Institucional.

Cabe mencionar, que actualmente se está en la construcción de las atribuciones que en específico tendrá el Titular de dicha área y la estructura de apoyo operativo



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

con la que contará. Una vez concluido lo anterior se presentará a aprobación del órgano superior de dirección para entrar en funcionamiento a la brevedad, no omito señalarle, que a pesar de que en el Estado de Tamaulipas, no existe legislación en materia de archivos; es una de las prioridades del Instituto la preservación de la disposición documental.

En ese contexto, le comunico, que el artículo 3° de Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública de Tamaulipas establece que: **“Información Pública: El dato, archivo o registro contenido en un documento creado u obtenido por los entes públicos y que se encuentre en su posesión o bajo su control.”**

Efectivamente, el artículo 143, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública de Tamaulipas, establece que, se está obligado a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, atendiendo irrestrictamente a sus facultades, competencias o funciones.

Por lo que se desprende que los sujetos obligados tienen el deber de otorgar el acceso a la información en dos supuestos. Cuando los documentos se encuentran en sus archivos, o bien, aquéllos que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones. No obstante lo anterior y de conformidad a la contestación remitida a esta Unidad, se le informa que será en el transcurso de este año que se creara el área de archivos, por lo que en este momento es de estimarse la inexistencia de la información solicitada.

Por lo tanto es de aplicarse el criterio 7/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de ahí, que esta Unidad no considera que la inexistencia antes mencionada sea declarada formalmente por el Comité de Transparencia del IETAM por los fundamentos y argumentos esgrimidos.

“No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos”.

Ahora bien, por lo que respecta a la parte de su solicitud que dice los siguiente: "*De no contar con ello téngame interponiendo el recurso de revisión*", le oriento al respecto conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública de Tamaulipas en sus artículos 158 y 159 que a la letra dicen:

ARTÍCULO 158.

1. *En las respuestas desfavorables a las solicitudes de información pública o al ejercicio de la acción de hábeas data que emitan, el solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Organismo garante o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su respuesta.*

2. *En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, esta deberá remitir el recurso de revisión al Organismo garante a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.*

ARTÍCULO 159.

1. *El recurso de revisión procederá en contra de:*

- I.- La clasificación de la información;*
- II.- La declaración de inexistencia de información;*
- III.- La declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado;*
- IV.- La entrega de información incompleta;*
- V.- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI.- La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII.- La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII.- La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX.- Los costos, cuando estos no se ajusten a lo previsto en la presente Ley;*
- X.- La falta de cumplimiento de los tiempos de entrega de la información;*
- XI.- La falta de trámite a una solicitud;*
- XII.- La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XIII.- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; o*
- XIV.- La orientación a un trámite específico.*

ARTÍCULO 160.

1. *El recurso de revisión deberá contener:*

- I.- El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud de información;*
- II.- El nombre del solicitante o de su representante y, en su caso, del tercero interesado;*
- III.- Dirección o medio para recibir notificaciones;*
- IV.- El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso;*
- V.- La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta;*



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

- VI.- El acto que se recurre;*
- VII.- Las razones o motivos que sustenten la impugnación; y*
- VIII.- Copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud.*

De ahí que deba arribarse a la conclusión de que esta Unidad no puede de muto propio interponer el recurso de revisión del propio acuerdo dictado, ni realizarlo a nombre del solicitante, por lo que usted contará con un término de quince días a partir de la notificación del acuerdo o del vencimiento del plazo para la respuesta, si considera que su derecho a la información ha sido vulnerado.

Por lo antes mencionado, fundado y motivado; y encontrándose apegada a derecho la respuesta proporcionada por los Secretaría Ejecutiva de este Instituto, se remiten al solicitante el presente acuerdo.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Oficio No. UT/270/2018
Cd. Victoria, Tamaulipas, a 18 de Mayo de 2018

**MTRO. JOSE FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM
P R E S E N T E**

Por medio del presente, le envié solicitud de información, formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Nº	Día de la formulación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
1	17-05-2018	UT/SUT/081/2018	00307218

Se anexa copia de la solicitud, para que tenga a bien proporcionar, de no haber inconveniente legal, a esta Unidad los datos que obren en sus archivos, en un término de 5 días, de donde se pueda obtener la información requerida.

Excepcionalmente, deberá contestar en un término no mayor a 24 horas, si se encuentra en uno de los supuestos siguientes:

Ante la **negativa del acceso a la información o su inexistencia**, deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones. (Art. 19 LTyAIPET)

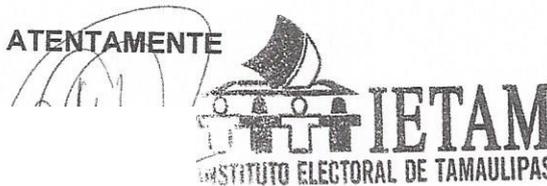
Cuando **no sea competente** para atender la solicitud de información, por razón de su materia y, en caso de poder determinar quién es el sujeto obligado competente, hacerlo del conocimiento. (Art. 151 numeral 1 LTyAIPET)

Mucho agradeceré que de la información que me proporcione sea en formato electrónico al correo de unidad.transparencia@ietam.org.mx, así como copia fotostática de la misma, a fin de estar en posibilidad de dar la respuesta que corresponda al planteamiento de referencia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



ATENTAMENTE



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

Oficio No. SE/1142/2018

Ciudad Victoria, Tamaulipas; a 18 de mayo de 2018

**LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.**



En atención a su oficio UT/270/2018, de fecha 18 de mayo del presente año, por el que remite solicitud de información, en la cual se solicita el nombre del encargado y responsable de archivo y de los coordinadores de trámite y concentración, así como sus curriculum; formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada los folios siguientes:

Día de la formulación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
15/05/2018	UT/SUT/081/2018	00307218

Respecto a su petición, le informo que en la estructura orgánica del Instituto Electoral de Tamaulipas, no se cuenta actualmente con personas en los puestos de encargado y/o responsable de archivo, de coordinadores de trámite y concentración, por tal motivo no se cuenta con el nombre de persona alguna y por ende de su curriculum.

Sin otro particular, le reitero mi consideración distinguida.



IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
SECRETARÍA EJECUTIVA

ATENTAMENTE

**MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA
SECRETARIO EJECUTIVO**